RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00179-2021-OAF/OSIPTEL

Lima, 9 de julio de 2021

	APROBACION DE EXPEDIENTE -
OBJETO	CONTRATACION DIRECTA N° 007-
	2021/OSIPTEL

VISTO:

- (i) El Memorando N° 00362-OCRI/2021 de fecha 2 de junio de 2021, mediante el cual la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del plan de estrategia publicitaria 2021 del OSIPTEL, a la Gerencia General para su autorización. Mediante proveído de fecha 7 de junio de 2021, Gerencia General los autorizo. Este Memorando conto con el Informe Técnico N° 000015-OCRI/2021 de fecha 01 de junio de 2021; el Plan de Medios y el sustento técnico correspondiente.
- ii) El Informe N° 00816-OAF/UABT/2021 de fecha 2 de julio de 2021, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del plan de estrategia publicitaria 2021 del OSIPTEL, el mismo que asciende a S/273,583.63 (Doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y tres y 63/100 soles), correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa.
- iii) La Resolución de Gerencia General N° 00236-2021-GG/OSIPTEL de fecha 9 de julio de 2021, se incluyó la *Contratación de servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del plan de estrategia publicitaria 2021 del OSIPTEL* en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con el ID N° 65.
- iv) El Informe N° 00838-OAF/UABT de fecha 9 de julio de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;









Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo:

Que, la "Contratación del servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del plan de estrategia publicitaria 2021 del OSIPTEL", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, con el ID 65 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa:

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal g), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia";

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 literal g) que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: g.-Servicios de publicidad para el Estado.- En este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación para difundir un contenido determinado al público objetivo al que se quiere llegar";

Que, en esa medida, solo si una vez realizado la indagación de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de servicios de publicidad para el Estado, al determinar qué medio de comunicación puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; de acuerdo al informe técnico de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales; ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;







Que, la condición de servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia, quedó sustentado en la indagación de mercado y en el Informe Técnico N° 00015-OCRI/2021 de fecha 1 de junio de 2021; que para llevar a cabo la campaña de publicidad en medios de comunicación como la radio y medios digitales en el marco del Plan Estratégico de Comunicaciones 2020-2021 del OSIPTEL, se debe contratar al **Grupo RPP S.A.C.** para la difusión de las campañas "usuarios con poder" y "checa tu plan" (formatos: spots en radio y web RPP);

Que, la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 273,583.63 (Doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y tres y 63/100 soles), incluido impuesto; a contratar con el Grupo RPP S.A.C., la misma que se enmarcó dentro de lo previsto en el literal g) del artículo 27° de la Ley, por tanto, en atención de los fundamentos expuestos en el informe de indagación de mercado se estableció en llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa, bajo

el supuesto de publicidad estatal, que señala, "<u>Para los servicios de publicidad que</u> <u>prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro</u> medio de comunicación, según la ley de la materia";

Que, todo procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual; y, la Contratación Directa, faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme a lo expuesto es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma y es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa – por tanto, se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratacion para la realizacion de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, asi como aquellos que sean declarados desiertos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el expediente de contratación para la "Contratación del servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del plan de estrategia publicitaria 2021 del OSIPTEL", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 007-2021/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,





JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)